

0002759

Auto Sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por la Superintendencia de Notariado y Registro.

NOTIQUESE,

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2008-00749 (13)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **94** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-JUN-2019**

~~Juzgados de Ejecución~~
~~Civiles Municipales~~
Secretaria
Carlos Eduardo Silva Cano
~~Secretario~~

2

Auto sust No 0002761
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil diecinueve de 2019.

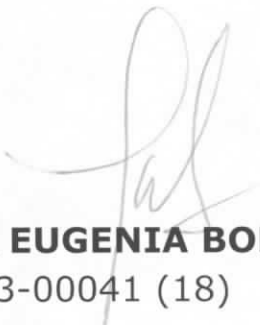
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste el escrito que antecede, por el cual el (la) apoderado (a) de la parte actora reporta la cancelación de intereses hasta el mes de mayo de 2019.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

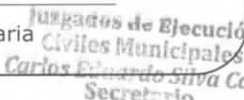
Rad. 2013-00041 (18)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **94** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-JUN-2019**

Secretaría 
**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

Auto Inter No. 888
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil diecinueve 2019.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses corrientes.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Contrato de Mutuo

Capital	\$	100.000.000
Interés corriente 17-10-15 A 17-04-16	\$	9.021.000
Intereses mora 18-04-16 A 30-04-19	\$	83.551.658
Total	\$	192.572.658

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2016-00320 (02)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **94** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **10-JUN-2019**

Secretaria
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

4

Auto Inter No. 885
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil diecinueve 2019.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO que aportada por la parte demandante, por valor de **\$3.170.766,00**, a 30 de abril de 2019.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD. 2018-00646 (30)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **94** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-JUN-2019**

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Carlos Augusto Silva Cano
Secretario

5

. 0002758

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste, el oficio diligenciado que allega la apoderada demandante

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 1999-00082 (11)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **94** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-JUN-2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

6

Auto sust No 2754
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil diecinueve 2019.

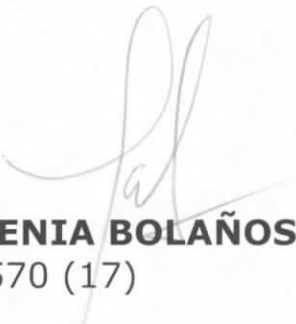
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste, la copia del oficio diligenciado en POSITIVA

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00570 (17)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **94** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-JUN-2019**

Secretaría

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cristóbal Eduardo Silva Cano
Sec. 2019

0002756

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil diecinueve 2019.

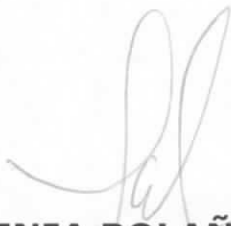
En atención al escrito allegado en el cuaderno principal, el
Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento el anterior despacho
comisorio No. 006 de fecha 25 de enero de 2019, diligenciado sin
oposición.

NOTIQUESE,

El Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00757 (16)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO
DE CALI**

En Estado No. **94** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **10-JUN-2019**

Secretaría

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva C.
Secretario

8

0002757

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil diecinueve de 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste el escrito que antecede, por el cual el (la) apoderado (a) de la parte actora reporta la cancelación de intereses hasta el mes de abril de 2019.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00422 (25)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **94** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-JUN-2019**

Secretaría

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

0002755

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste, la copia del oficio diligenciado en la Secretaria de Educación

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00314 (15)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **94** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-JUN-2019**

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0002760

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil diecinueve de 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste el escrito que antecede, por el cual el (la) apoderado (a) de la parte actora reporta la cancelación de intereses hasta el mes de noviembre de 2016.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00422 (25)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **94** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-JUN-2019**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez

11

Auto sust No 0002765
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- UNA VEZ la apoderada demandante allegue el certificado de estudios de la señora MONICA SANCHEZ, se decidirá sobre la dependencia

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-01045 (15)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE ALI**

En Estado No. **94** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-JUN-2019**

~~Juzgado de Ejecución~~
~~Secretaría~~
~~Carlos Eduardo Silva Cano~~
~~Secretario~~

Auto sust No. 0002712.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Seis (06) de Junio de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, hay que decir que al tenor del numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso., y el juez puede "exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada..."

Sin embargo, en este caso no obra prueba de que la interesada ya haya realizado alguna gestión ante EPS SURA tendiente a la averiguación sobre los bienes de la parte demandada y que la misma le haya sido negada, por lo tanto tal solicitud se torna improcedente.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de oficiar a EPS SURA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00782-00 (27)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **94** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-Junio-2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaria **Carlos Eduardo Silva Cano**
Secretario

0002763

Auto sust No. _____

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil diecinueve de 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandante, en cabeza de los señores RAFAEL NUÑEZ LONDOÑO; SANTIAGO ORJUELA SALAZAR; PAUL STEVEN ARCE CARVAJAL; LISETH JHOANA RANGEL; y DIANA CAROLINA PORRAS GONZALEZ, para los efectos que en el escrito se estipulan.

NOTIQUESE,

La Juez

**CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ**

Rad. 2017-00675 (05)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO
DE CALI**En Estado No. **94** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.Fecha: **10-JUN-2019**

Juzgado de Ejecución
Secretaría Municipal
Carlos Eduardo Silva
Secretario

Auto sust No 0002764

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- UNA VEZ la apoderada demandante allegue el certificado de estudios de la señora MONICA SANCHEZ, se decidirá sobre la dependencia

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00590 (15)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE ALI**

En Estado No. **94** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-JUN-2019**

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

0002752

Auto Sust No
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por la Secretaria de Seguridad y Justicia de Cali.

NOTIQUESE,

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00476 (13)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **94** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-JUN-2019**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No. 0002762

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil diecinueve de 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandante, en cabeza de los señores RAFAEL NUÑEZ LONDOÑO; SANTIAGO ORJUELA SALAZAR; PAUL STEVEN ARCE CARVAJAL; LISETH JHOANA RANGEL; y DIANA CAROLINA PORRAS GONZALEZ, para los efectos que en el escrito se estipulan.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00524 (06)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO
DE CALI**

En Estado No. **94** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-JUN-2019**

Secretaria
Carlos Eduardo Silva Cano
Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución

17

Auto sust No. 0002713
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Seis (06) de Junio de dos mil diecinueve (2019).

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita el pago de los títulos judiciales descontados al demandado.

Revisado el portal del Banco Agrario, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de títulos que realiza el demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00050-00 (23)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **94** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de Junio DE 2019

Secretaria

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

18

Autos sust No 0002715
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Seis (06) de Junio de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

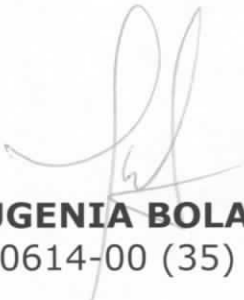
2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al demandado GIOVANNI JOSE MORA ARIAS con C.C#17.059.993 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002361509	07/05/2019	\$ 489.781,00
469030002361512	07/05/2019	\$ 489.781,00
469030002361515	07/05/2019	\$ 489.781,00
469030002361519	07/05/2019	\$ 489.781,00
TOTAL		\$1.959.124,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00614-00 (35)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **94** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 10 DE JUNIO DE 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No 0002699.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Seis (06) de Junio de dos mil diecinueve (2019).

En escritos que anteceden la apoderada de la parte demandante, solicita requerir a Colpensiones para que se pronuncie acerca de la orden de embargo de la pensión de la demandada.

Es preciso indicarle a la peticionaria que no hay lugar a requerir a COLPENSIONES, toda vez que consultado el portal Web del Banco Agrario de este Despacho, se observan dineros a favor del presente proceso.

Por otro lado, la togada solicita sancionar a Fiduprevisora, toda vez que en dos oportunidades se ha oficiado a la entidad, a fin de que decrete el embargo del 35% de la mesada pensional de la ejecutada, sin que las órdenes hayan sido atendidas.

En vista lo anterior y revisado el proceso, se observa que mediante auto de fecha de 05 de septiembre de 2018 se ordenó el embargo de los dineros y prestaciones sociales que devengue la demandada como pensionada de Fiduprevisora, medida que se comunicó mediante oficio #03-2487 del 06 de septiembre de 2018, recibido el 26 de octubre de 2018.

Posteriormente en dos oportunidades y a petición de la apoderada de la parte demandante se ha requerido al pagador de Fiduprevisora, para que dé cumplimiento a la orden de embargo, librándose los oficios No. 03-2487 del 06 de septiembre de 2018, recibido el 26 de octubre de 2018; el oficio No. 03-3505 del 04 de diciembre de 2018 remitido el 18 de marzo de 2019.

Debe agregarse que las comunicaciones son claras y contienen la información sobre la medida de embargo de la pensión de la ejecutada **MARIA DEL PILAR JARAMILLO** con C.C.#38.941.383, como pensionada de dicha entidad.

Sin embargo, hasta la fecha no existe contestación por parte de Fiduprevisora informando el por qué no descontó los dineros que corresponde al embargo de la pensión de la ejecutada, ya que revisada la cuenta del Juzgado de Origen y la de este Despacho, según se pudo constatar en el portal Web del Banco Agrario de los dos Juzgados, no se encontró depósito alguno.

No cabe duda entonces de que la responsabilidad del descuento por concepto de embargo de la pensión a la demandada es del pagador, siendo la orden judicial emitida en tal sentido de estricto cumplimiento de tal manera, que el no acatamiento de la misma

da lugar a ordenar que responda por la proporción a embargar al tenor de lo dispuesto por el numeral 9º del artículo 593 del C.G.P. imponerle multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes conforme a lo dispuesto por el párrafo segundo (2º) del mismo artículo.

Siendo así las cosas y como quiera que el pagador de la Fiduprevisora ha sido renuente a cumplir la orden de embargo emitida por este Despacho Judicial y no siquiera contestó los requerimientos que se le hicieron, es procedente imponer la sanción contemplada en el numeral 9 del artículo 593 del C.P.C. y el párrafo 2º del mismo artículo.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a requerir a COLPENSIONES, por lo antes dicho.

2.- SANCIONAR al pagador de la **FIDUPREVISORA** quien recibe notificaciones en la Avenida 6 Norte #20 N-40, por el valor correspondiente a las sumas de dinero que debieron ser retenidas a la ejecutada **MARIA DEL PILAR JARAMILLO con C.C.#38.941.383** como pensionada de dicha entidad, por efecto de la medida de embargo de la pensión que no fue atendida oportunamente y que en este caso se hará por el valor del límite del embargo que le fue comunicado, esto es, la suma de **DOCE MILLON DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$12.000.000,00 M/CTE)**, los que deberán ser consignados en la cuenta única No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000** de la Oficina de Ejecución Civil Municipal en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por la **COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO BOLARQUI COOBOLARQUI** contra **MARIA DEL PILAR JARAMILLO**, radicación 760014003-018-2010-00059-00.

3.- IMPONER MULTA por el equivalente a **TRES SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES DEL AÑO 2019**, equivalentes a la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE \$2.484.348,00 M/CTE al pagador de **FIDUPREVISORA** a favor del **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, y que deberá ser cancelada en un término de **CINCO (05) DIAS**.

El valor de esta multa debe ser consignada en la cuenta Banco Popular No.050-00118-9, denominada DTN - multas y cauciones - Consejo Superior de la Judicatura, código rentístico 5011-02-03. Para acreditar el cumplimiento de la sanción, el interesado deberá

20

remitir copia del respectivo recibo de consignación a este proceso, dentro del término señalado en esta providencia.

4.- NOTIFICAR ESTAS DECISIONES AL SANCIONADO a través la **FIDUPREVISOPRA** por los trámites del art. 291 y 292 del Código General del Proceso. **FIDUPREVISOPRA A**, dentro de su organización interna debe fijar en cabeza de quien está la responsabilidad en la omisión que causó esta sanción y multa, contemplar el reglamento donde se estipulan las acciones disciplinarias correspondientes para este tipo de faltas, por causa directa del no cumplimiento a una orden judicial de embargo y adelantar las acciones necesarias contra el directamente responsable es decir contra el pagador o quien haga sus veces.

5.- AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por el apoderado de la parte demandante.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2010-00059-00 (18)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No **94** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-Junio-2019**

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

21

Autos sust No. 0002714.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Seis (06) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita la entrega de la suma de \$3.077.978 de acuerdo a la relación que anexa, petición que viene coadyuvada por los demandados y una vez entregada dicha suma se decreta la terminación del proceso.

Es preciso indicarle a la togada, que el escrito no viene acompañado de ningún anexo, igualmente se le informa que en la cuenta de la Oficina Judicial de este Despacho, solo aparecen seis (6) depósitos judiciales por valor de \$941.856 y como quiera que la terminación del proceso esta sujeta a la suma de \$3.077.978, se procederá a oficiar al Juzgado de Origen a fin de que convierta todos los dineros que han sido descontados a los ejecutados.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

1.- INFORMESELE a la peticionaria que no existe anexo al escrito aportado al plenario.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el listado que arroja el portal Web del Banco Agrario que corresponde a la oficina judicial de este Despacho, para lo que estime pertinente.

3.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO VEINTIDÓS (22°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le corresponda a los demandados CRISTHIAN ANDRES AGUILAR PAMO con C.C#1.107.050.343 y JANIER YESID MONTERO HOYOS con C.C#14.624.976 dentro del proceso que adelanta la señora MARÍA MARGARITA ZAPATA PAREDES, bajo la radicación #2018-336.

4.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la terminación del proceso.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00336-00 (22)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **94** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 10 DE JUNIO DE 2019

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Cárdenas
Secretario

Auto sust No. 0002711.
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Seis (06) de Junio de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la Oficina de Catastro Municipal de Cali-Valle, para que a costa de la parte demandante Dra. SILVIA ECHEVERRY GIRALDO se expida el certificado del avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-129174**.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2004-00618-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **94** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-Junio-2019**

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Secretaria

0002731

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, ~~Seis~~ (06) de Junio dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la OFICINA DE REGISTRO DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI, para que informe el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a lo ordenado en oficio #03-0377 del 14 de febrero de 2018, recibido el 03 de marzo de 2019, donde se solicita se aporte los documentos que hace alusión en su oficio No. 3702018EE00514 del 25 de enero de 2018, ya que los mismos no fueron allegados al plenario, informando que no hay denuncia alguno.

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

Líbrese el oficio correspondiente

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00684-00 (29)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **94** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 -Junio -2019**

Secretaria

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva
Secretario*

Auto sust No 0002753
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

1.- ORDENASE la reproducción de los oficios Nos. 03-929; 03-930; 03-931 de 08 de abril de 2019 para ser entregados a la Dra. ANA ELIZABETH SANCHEZ.

2.- POR SECRETARIA remítase copia de los oficios Nos. 03-929; 03-930; 03-931 de 08 de abril de 2019 al Juzgado 4° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00748 (13)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **94** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **10-JUN-2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos E. Bolaños Ordoñez
Secretario

25

Auto sust No. 0002716.
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Seis (06) de Junio de dos mil Diecinueve (2019)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita el pago de los dineros descontados al ejecutado.

Revisado el portal Web del Banco Agrario se observan depósitos en el Juzgado de Origen, por lo que se procederá a oficiarlo a fin de que convierta todos los dineros que han sido descontados al demandado.

Por otra parte, se hace necesario oficiar al pagador de la Universidad del Pacifico, informando que debe de consignar a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 los dineros correspondientes a la orden de embargo emitida mediante oficio #2254 del 21 de septiembre de 2016, proceso que fue reasignado a este Despacho Judicial.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO VEINTICUATRO (24º) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le corresponda a la demandada KARINA ANGELICA SEGURA REYES con C.C#31.602.952 dentro del proceso que adelanta la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC, bajo la radicación #2016-604.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

3.- OFICIAR al pagador de de la Universidad del Pacifico, informando que debe de consignar a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 los dineros correspondientes a la orden de embargo emitida mediante oficio #2254 del 21 de septiembre de 2016, proceso que fue reasignado a este Despacho Judicial.

4.- REQUERIR a la parte actora, para que suministre el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la justicia.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00604-00 (24)

sqm*

**JUZGADO 3º DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **94** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **10/06/2019**

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria